

## INFORME DE ANÁLISIS DE DECLARACIÓN DE DESIERTO

<b>1</b>	<b>DATOS DEL DOCUMENTO</b>	Número de informe	001-2025-CS-LPA-003-2025-INO-MINSA-1
		Fecha del informe	24/06/2025
<b>2</b>	<b>FUNCIONARIO A LA QUE SE DIRIGE EL INFORME</b>	OFICINA DE ADMINISTRACIÓN	
<b>3</b>	<b>ANTECEDENTES</b>		
	<p>Que, con fecha 06 de junio de 2025, se realizó la convocatoria del Procedimiento de Selección mediante Licitación Pública Abreviada N.º 003-2025-INO-MINSA – Primera Convocatoria, cuyo objeto es la Adquisición Priorizada del Producto Farmacéutico: Vitaminas con Otras Combinaciones, destinado al Servicio de Farmacia.</p> <p>Que, con fecha 20 de junio de 2025, el Comité de Selección declaró desierto el Ítem 1 del citado procedimiento, en razón de que, habiéndose recibido ofertas, ninguna fue considerada válida, conforme a lo establecido en el numeral 84.1 del artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas.</p>		
<b>4</b>	<b>DATOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN QUE SE DECLARÓ DESIERTO</b>		
	4.1 DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA	ADQUISICIÓN PRIORIZADA DEL PRODUCTO FARMACÉUTICO VITAMINAS CON OTRAS COMBINACIONES PARA EL SERVICIO DE FARMACIA	
	4.2 TIPO Y NÚMERO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	Licitación Pública Abreviada N° 003-2025-INO-MINSA-1	
	4.3 NÚMERO DE CONVOCATORIA	Primera Convocatoria	
	4.4 ÍTEM(S) DECLARADO(S) DESIERTO(S)	1	
<b>5</b>	<b>MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN DE DESIERTO</b>		
	No se presentaron ofertas, debido a que no registraron participantes.		-
	Se registraron 12 participantes, pero no presentaron ofertas.		-
	Se presentaron dos (2) ofertas, pero no quedó válida, debido a:		
	Ofertas, que no fueron admitidas,		1
	Ofertas, que fueron rechazadas.		0
	Ofertas, que fueron descalificadas.		0
<b>6</b>	<b>ACCIONES REALIZADAS PARA DETERMINAR LAS CAUSAS PROBABLES DE LA DECLARACIÓN DE DESIERTO</b>		
	Para determinar las causas probables de la declaratoria de desierto que no permitieron la conclusión del procedimiento se realizaron las siguientes acciones:		
	6.1	Se solicitó a los proveedores que participaron en el estudio de mercado comuniquen las razones por las que no participaron en el procedimiento de selección.	
	6.2	Se solicitó a los proveedores registrados como participantes en el procedimiento comuniquen las razones por las que no presentaron sus ofertas.	
	6.3	Se analizó las consultas y observaciones presentadas durante el procedimiento y el pliego de absolución de consultas y observaciones.	
	6.4	Se analizó el proceso de admisión, calificación y evaluación de ofertas, a fin de determinar las causas probables que no permitieron la conclusión del procedimiento.	X
	6.5	Otras	
<b>7</b>	<b>CAUSAS PROBABLES QUE NO PERMITIERON LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO</b>		
	Luego de realizar las acciones detalladas en el numeral precedente, se ha podido determinar que la declaratoria de desierto pudo tener como origen en lo siguiente:		
	7.1	El valor estimado no estuvo acorde con los precios del mercado.	
	7.2	Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda, contenía estándares técnicos muy elevados, difíciles de cumplir.	
	7.3	Los requisitos de calificación fueron establecidos de acuerdo con estándares muy elevados, difíciles de cumplir.	
	7.4	El postor no estructuró adecuadamente su oferta	X
	7.5	Otros	
	7.6	Detallar el sustento técnico de las posibles causas	

## INFORME DE ANÁLISIS DE DECLARACIÓN DE DESIERTO

El Comité de Selección informa que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, la admisión de las ofertas consiste en la verificación del cumplimiento de los documentos mínimos establecidos en el numeral 69.1 del artículo 69 del citado reglamento.

Asimismo, las Bases Estándar para Licitación Pública Abreviada de Bienes, en el Capítulo II – “Desarrollo de la Licitación Pública Abreviada”, literal a), numeral 3, establecen lo siguiente:

*“Admisión de las ofertas: los evaluadores revisan que la oferta contenga los documentos señalados en el Capítulo II de la Sección Específica de las bases; caso contrario, la oferta se considera no admitida.”*

En aplicación de dicho marco normativo, se evaluó la documentación presentada por los siguientes postores:

### 1. Postor: MOT S.A.

El postor presentó un Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (CBP); sin embargo, dicho documento no consigna la fecha de validación o vencimiento, lo cual impide verificar su vigencia al momento de la presentación de la oferta. Adicionalmente, se ha verificado que la persona que suscribe el certificado, correspondiente al Estado de California (EE.UU.), tenía un nombramiento cuya vigencia expiró el 16 de enero de 2025. En virtud del incumplimiento de las condiciones establecidas en las Bases Integradas, la oferta presentada por MOT S.A. se declara NO ADMITIDA.

### 2. Postor: WILPHARMA S.A.C.

El postor adjunta el Certificado de Análisis y el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura; sin embargo, dichos documentos no cuentan con traducción certificada, conforme a lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual dispone que los documentos presentados en idioma extranjero deben estar en español o acompañados de su traducción realizada por traductor público juramentado o traductor colegiado certificado, según corresponda. Asimismo, respecto al requisito de experiencia del postor en la especialidad, el postor acredita experiencia en productos farmacéuticos en general, pero no acredita experiencia en bienes similares a los requeridos, tales como vitaminas oftálmicas, soluciones y/o suspensiones oftálmicas, conforme a lo exigido en las bases del procedimiento. Por lo expuesto, la oferta del postor WILPHARMA S.A.C. se declara NO ADMITIDA, al no cumplir con los requisitos formales y técnicos exigidos en las bases del proceso de selección.

### CONCLUSIÓN (Causas que motivaron la declaratoria de desierto):

En atención a lo establecido en el numeral 84.1 del artículo 84 del Reglamento de la Ley N.° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, que dispone que:

*“Un procedimiento de selección queda desierto total o parcialmente cuando no se reciban ofertas, cuando no exista ninguna oferta válida o cuando no se perfeccione el contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 (...)”*,

se concluye que el procedimiento de selección Licitación Pública Abreviada N.° 003-2025-INO-MINSA-1 ha sido declarado desierto, al no haberse recibido ofertas válidas que cumplan con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento.

Del análisis realizado, se determina que la declaratoria de desierto del ítem: “Vitaminas con otras combinaciones TAB” se encuentra motivada por las siguientes causas:

-Los postores no estructuraron adecuadamente sus ofertas, las cuales no fueron admitidas debido a deficiencias en la documentación presentada, así como al incumplimiento en la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, conforme a los requisitos de calificación y a las especificaciones técnicas requeridas para el ítem en mención.

8

En ese sentido, se solicita que antes de una nueva convocatoria, se adopten las medidas siguientes:

1. Remitir al área usuaria el presente informe, para su conocimiento, asimismo, deberá pronunciarse sobre la persistencia de la necesidad para una siguiente convocatoria.
2. Que el área usuaria, evalúe la información que sustenta el desierto, a efectos de determinar la causa de la misma participación de postores.

9

Q.F. FELICITA ABARCA HEREDIA  
PRESIDENTA DEL COMITÉ SUPLENTE